



Reglamento del Directorio

Valores Paraguay Fiduciaria S.A.

Fecha de actualización
Julio 2025

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	2
A introducción.....	3
I. Finalidad y Alcance	3
B Composición y Estructura.....	3
I. Perfil y composición	3
II. Elección y reelección	4
III. Presidente y Vicepresidente	4
IV. Comités.....	5
C Director.....	6
I. Poderes y responsabilidades generales en relación a la Alta Gerencia	6
II. Deberes con respecto a las actividades de la Alta Gerencia	7
III. Deberes con respecto a la Alta Gerencia y de los directores.....	7
IV. Otros deberes del Directorio.....	8
V. Supervisión del Reporte Financiero	8
VI. Relación con los accionistas	9
D Reuniones y toma de decisiones.....	10
I. Frecuencia, convocatoria, orden del día y sede de las reuniones	10
II. Participación en las reuniones	10
III. Presidencia de las reuniones	11
IV. Toma de decisiones	11
D Otras provisiones.....	12
I. Conflictos de interés en el Directorio	12
II. Remuneración de los directores.....	12
III. Programa de inducción y entrenamiento.....	12
IV. Otras posiciones ocupadas por los directores	13
V. Confidencialidad.....	13
VI. Misceláneas	13
Anexo I	14
Definición de Director Independiente.....	14

A INTRODUCCIÓN

I. Finalidad y Alcance

Artículo 1. Finalidad

La finalidad del presente Reglamento del Directorio (en adelante, el "Reglamento") es complementar los requisitos previstos en la legislación y el Estatuto Social (en adelante, el "Estatuto") de Valores Paraguay Fiduciaria S.A. (en adelante, la "Entidad").

Artículo 2. Alcance

En el presente Reglamento se establecen las normas por las que habrá de regirse la organización y las operaciones del Directorio.

B COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

I. Perfil y composición

Artículo 3. Perfil del órgano

El Directorio deberá evaluar las necesidades corporativas y establecer un perfil de composición para el órgano en su conjunto, así como para sus miembros. Para hacerlo, deberá tener en cuenta las distintas condiciones, aptitudes y conocimientos que los directores necesitarán poseer para formar parte del órgano.

Artículo 4. Tamaño del Directorio

El Directorio estará compuesto por un número impar, entre un mínimo de (5) cinco, y un máximo de (9) nueve directores titulares designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Asimismo, la Asamblea podrá designar un número máximo de nueve directores suplentes.

Artículo 5. Composición general

La composición del Directorio deberá asegurar en todo momento que:

- a) Los directores puedan ejercer un pensamiento crítico e independiente los unos de los otros;
- b) Cada director pueda valorar y juzgar el esquema general de la política corporative;
- c) Cada director tenga la experiencia y aptitudes necesarias para desempeñar su función como Director de acuerdo con las necesidades de la Entidad;
- d) La composición actual del Directorio se encuentra alineada al perfil establecido;
- e) Al menos un director sea independiente de acuerdo con la definición de independencia establecida en el Anexo I del Reglamento.

II. Elección y reelección

Artículo 6. Nominación

Previo a la presentación de candidatos, el Directorio deberá conformar un perfil para cada cargo a ocupar en el Directorio. El perfil deberá determinar:

- a) Rango de edad;
- b) Experiencia mínima laboral;
- c) Cantidad y características de referencias;
- d) Determinación sobre si el estatus de independencia es requerido;
- e) Formación;
- f) Habilidades requeridas.

Artículo 7. Elección

Los directores serán elegidos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La elección se realizará sobre la base de candidatos nominados por el Directorio o los accionistas. La nominación de candidatos podrá hacerse de forma consensuada o individualmente. Los directores electos durarán tres (3) años en sus funciones, debiendo desempeñar su mandato hasta tanto sean designados sus sustitutos.

Artículo 8. Reelección

Los directores podrán ser reelectos sin limitación alguna. En casos de reelecciones de directores, el Directorio deberá realizar una cuidadosa evaluación de su desempeño anterior en el órgano.

III. Presidente y Vicepresidente

Artículo 9. Elección

Cuando la Asamblea no lo determine, el Directorio deberá designar un Presidente y Vicepresidente entre sus miembros.

Artículo 10. Deberes

El presidente del Directorio será el principal responsable de las actividades del órgano y sus comités. Sus principales deberes serán:

- a) Hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos internos, y las resoluciones de Asambleas y Directorio, que no podrán variar por su sola voluntad.
- b) Hacer cumplir la legislación y reglamentaciones vigentes que le sean aplicables a la Entidad y a su personal en carácter de tal.
- c) Presidir las Asambleas de Accionistas y sesiones del Directorio, mantener el orden y regularidad de las discusiones, llevar a su conocimiento todas las disposiciones o asuntos que interesen a la Entidad y proponer las resoluciones que estime convenientes.
- d) Dirimir las votaciones de Directorio cuando las mismas resulten en empate.
- e) Determinar la agenda de las reuniones del Directorio;

- f) Al igual que el vicepresidente, operar como principal nexo entre el Directorio y los altos mandos gerenciales (en adelante "Alta Gerencia");
- g) Firmar con el o los gerentes y síndicos, los Balances aprobados por el Directorio.
- h) Firmar cuanto instrumento privado o público fuera menester para los actos que realice en uso de sus atribuciones, que este Estatuto le confiera o el Directorio le delegue;
- i) Investigar problemas relacionados con el desempeño de los Directores.

Artículo 11. Representación legal

La representación legal de la Entidad y el uso de la firma social les corresponderá al presidente y al Vicepresidente en forma conjunta, o uno cualesquiera de ellos conjuntamente con un Director Titular. Los representantes legales previamente indicados podrán celebrar incluso aquellos actos para los cuales el Art. 884 del Código Civil exige poder especial. La representación legal de la Entidad competará para todo tipo de documentos, contratos, obligaciones, letras, cheques, pagarés, instrumentos públicos o privados emanados de la misma. El Directorio podrá delegar la representación legal total o parcial de la Entidad a uno o varios apoderados, para asuntos generales o para uno o varios asuntos determinados especialmente.

Artículo 11. Otras responsabilidades

El Presidente del Directorio deberá asegurar que:

- a) Los directores, cuando sean nombrados, participen en un programa de inducción y, según sea necesario, en programas de formación o capacitación adicionales;
- b) Los directores reciban toda la información necesaria para desempeñar correctamente sus funciones;
- c) El Directorio cuente con tiempo suficiente entre la convocatoria y el día de las reuniones para tomar decisiones informadas en las mismas;
- d) La dinámica entre el Directorio y los comités funcione correctamente;
- e) El desempeño de los miembros de la Alta Gerencia y el de los directores se evalúe al menos una vez al año;
- f) El Directorio tenga un contacto adecuado con la Alta Gerencia;
- g) El Directorio cumpla con sus deberes adecuadamente.

IV. Comités

Artículo 12. Establecimiento de comités

El Directorio podrá crear comités, compuestos en su mayoría por sus miembros¹, con la finalidad de realizar tareas específicas de control y asesoría.

Artículo 13. Responsabilidad del Directorio por los actos de los comités

El Directorio seguirá siendo colectivamente responsable de las decisiones y acciones tomadas por cualquier comité. Un comité sólo podrá realizar las tareas comprendidas en su respectivo reglamento y no podrá exceder la autoridad o poderes establecidos para el Directorio en su conjunto.

Artículo 14. Reporte de los comités

Cada comité deberá informar rápidamente al Directorio de las acciones que ha llevado a cabo y de los principales avances logrados en el desempeño de sus funciones. Cada director tendrá acceso irrestricto a todas las reuniones y registros del comité.

Artículo 15. Regulación de los comités

El Directorio establecerá y podrá modificar el reglamento de cada comité. El mismo indicará el rol y las responsabilidades del comité, su composición y la forma en que deberá desempeñar sus funciones.

C DIRECTOR

I. Poderes y responsabilidades generales en relación a la Alta Gerencia

Artículo 16. Responsabilidades generales

El Directorio designará y supervisará a la Alta Gerencia. También será el encargado de supervisar el curso general de los negocios de la Entidad.

Artículo 17. Actos del Directorio en interés de la Entidad

El Directorio actuará en el mejor interés de la Entidad. Los directores deberán desempeñar sus funciones independientemente de cualquier interés personal que tengan en las operaciones de la Entidad.

Artículo 18. Disposición sobre información

El presidente se asegurará que la Alta Gerencia, de manera oportuna, proporcione al Directorio y a sus comités la información que necesita para funcionar adecuadamente.

Artículo 19. Responsabilidad de asegurar el acceso a información

El Directorio y los directores tendrán la responsabilidad de obtener de la Alta Gerencia y el Auditor Externo toda la información necesaria para desempeñar adecuadamente sus funciones. Si el Directorio lo considera conveniente, podrá requerir información de los funcionarios y asesores externos de la Compañía. La Alta Gerencia, asesores y empleados de la Entidad deberán asistir al Directorio en la obtención de dicha información.

Artículo 20. Acceso a registros

Los directores tendrán acceso irrestricto a los libros y registros de la Entidad.

Artículo 21. Colaboración con expertos

El Directorio podrá contratar expertos para ayudar o asesorarlos. El costo máximo de dichos expertos será acordado por el Directorio y será costado por la Entidad. Un director podrá confiar en las opiniones de expertos relevantes, siempre y cuando no tenga motivos para cuestionar el informe o la conclusión del experto. El Directorio podrá pedir que ciertos funcionarios y asesores externos asistan a sus reuniones de forma temporal y no como miembros permanentes del Directorio.

II. Deberes con respecto a las actividades de la Alta Gerencia

Artículo 22. Naturaleza de la supervisión

Al supervisar a la Alta Gerencia, el Directorio deberá considerar:

- a) El logro de los objetivos de la Entidad;
- b) La estrategia y los riesgos en las actividades de la Entidad;
- c) La estructura y el funcionamiento de los sistemas internos de gestión y control de riesgos;
- d) El proceso de información financiera;
- e) El cumplimiento de la ley, el Estatuto y los reglamentos;
- f) Cualquier otro asunto que la ley requiera que el Directorio considere.

Artículo 23. Informes financieros

El Directorio supervisará los informes financieros de la Entidad de acuerdo con este Reglamento y el Estatuto.

Artículo 24. Revisión de los sistemas de control, auditoría, riesgos y cumplimiento legal

De forma continua, el Directorio deberá supervisar los sistemas de control interno, gestión de riesgos, auditoría interna y cumplimiento legal de la Entidad. Esta revisión y supervisión deberá ser realizada de forma periódica.

Artículo 25. Resoluciones sujetas a aprobación

Las siguientes resoluciones de la Alta Gerencia están sujetas a la aprobación del Directorio:

- a) Determinar los objetivos operativos y financieros de la Entidad;
- b) Determinar y modificar la estrategia corporativa;
- c) Determinar y corregir indicadores estratégicos;
- d) Aprobar las Transacciones entre Partes Relacionadas (en adelante, "TRPs") de acuerdo al monto establecido en la política de TPRs de la Entidad;
- e) Cualquier otro asunto que la ley o el Estatuto requieran que el Directorio apruebe.

III. Deberes con respecto a la Alta Gerencia y de los directores

Artículo 26. Deberes con respecto a la Alta Gerencia

Las obligaciones del Directorio con relación a los miembros de la Alta Gerencia incluirán:

- a) Nominar y seleccionar a los miembros de la Alta Gerencia;
- b) Determinar la política de remuneración de los miembros de la Alta Gerencia;
- c) Determinar las condiciones de contratación con los miembros de la Alta Gerencia;
- d) Aprobar los reglamentos y políticas aplicables a la Alta Gerencia y evaluar su cumplimiento;

- e) Resolver cualquier conflicto de interés entre la Entidad y los miembros de la Alta Gerencia.

Artículo 27. Desempeño de la Alta Gerencia

Al menos una vez al año, el Directorio deberá, sin la presencia del equipo de la Alta Gerencia, analizar sus actividades y las de sus miembros individuales, así como la eficacia de estas en la consecución de los objetivos estratégicos.

Artículo 28. Deberes respecto de los directores

Las funciones del Directorio en relación con los directores incluirán:

- a) Presentar a la Asamblea candidatos para ocupar vacancias;
- b) Proponer la remuneración de los directores a la Asamblea;
- c) Crear comités y definir sus funciones mediante la creación de sus reglamentos;
- d) Evaluar al Directorio, sus directores y sus comités;
- e) Resolver cualquier conflicto de interés entre la Entidad y los directores.

Artículo 29. Desempeño del Directorio

Al menos una vez al año, el Directorio analizará sus propias actividades y las de sus directores. En dicho análisis deberán considerar la eficacia de tales actividades, la composición y aptitud del Directorio y los directores.

IV. Otros deberes del Directorio

Artículo 30. Deberes generales

Además de los establecidos anteriormente, el Directorio será responsable por:

- a) Gestionar quejas respecto de la Alta Gerencia;
- b) Garantizar el funcionamiento de la Alta Gerencia en caso de que sus miembros se encuentren ausentes o impedidos de desempeñar sus funciones;
- c) Cualquier otro deber dispuesto por el Estatuto o la ley.

Artículo 31. Responsabilidad de gobierno corporativo

El Directorio y la Alta Gerencia serán responsables por el gobierno corporativo de la Entidad y el cumplimiento legal o regulatorio.

V. Supervisión del Reporte Financiero

Artículo 32. Responsabilidades generales de supervisión

El Directorio será responsable de supervisar el cumplimiento legal y regulatorio por parte de la Alta Gerencia en la preparación y publicación de los estados financieros.

Artículo 33. Análisis de los reportes financieros

El Directorio recibirá reportes respecto de la producción de estados financieros anuales, trimestrales y cualquier otro reporte realizado por el Comité de Auditoría de forma regular.

Artículo 34. Discusión de los reportes del Comité de Auditoría

Los reportes financieros anuales deberán ser sometidos a discusión por el Directorio dentro de los dos meses de finalizado el año fiscal. Los reportes trimestrales y cualquier otro reporte deberán ser sometidos a discusión por el Directorio dentro de 10 días hábiles de acaecidos los mismos.

Artículo 35. Auditor Externo

El Directorio deberá velar por que el Auditor Externo asista a las reuniones en que se discuten los estados contables y responda preguntas por parte de los directores y accionistas de la Entidad. El Auditor Externo recibirá toda la información financiera relacionada a los estados contables que serán tomadas en consideración por el Directorio para evaluar la aprobación de los estados contables producidos. Deberá dársele la oportunidad al Auditor Externo de analizar y hacer comentarios respecto a la información provista por el Directorio. Si durante la revisión y análisis de la información, el Auditor Externo encontrase hechos que puedan resultar de interés para el Directorio, deberá informarlo inmediatamente.

Artículo 36. Recomendaciones realizadas por el Auditor Externo

El Directorio deberá asegurar que las recomendaciones del Auditor Externo sean consideradas con detenimiento y, en caso de ser aceptadas, que las mismas sean puestas en práctica.

VI. Relación con los accionistas

Artículo 37. Información igualitaria y simultánea

El Directorio deberá proveer a todos los accionistas, de forma igualitaria, acceso a la información a la que tienen derecho.

Artículo 38. Asamblea

El Directorio deberá determinar la fecha y lugar de cada Asamblea. Previamente a su celebración, el Directorio deberá ofrecer a los accionistas toda la información que facilite una toma de decisión objetiva e informada.

Artículo 39. Cumplimiento legal y regulatorio

El Directorio deberá determinar la fecha y lugar de cada Asamblea. Previamente a su celebración, el Directorio deberá ofrecer a los accionistas toda la información que facilite una toma de decisión objetiva e informada.

Artículo 40. Participación por los directores y la Alta Gerencia

El presidente del Directorio deberá incentivar a los directores y los miembros de la Alta Gerencia a que se encuentren presentes en la celebración de la Asamblea.

Artículo 41. Presidente de la Asamblea

La Asamblea deberá ser presidida por el presidente del Directorio, o en su ausencia, por la persona que designen los accionistas.

Artículo 42. Minuta de la Asamblea

Luego de aprobada la Asamblea, el Directorio debe velar por que se redacte una minuta de esta y ponerla a disposición de todos los accionistas.

D REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES

I. Frecuencia, convocatoria, orden del día y sede de las reuniones

Artículo 43. Frecuencia

El Directorio se reunirá las veces que sea necesario a convocatoria del presidente, o de dos directores conjuntamente, o del Síndico de acuerdo con las facultades que le acuerda la ley. No obstante, deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses.

Artículo 44. Convocatoria y orden del día

Las reuniones serán convocadas mediante correo electrónico por el presidente del Directorio con por lo menos tres días de anticipación. Junto con la notificación de la convocatoria deberá informarse a los directores: el día y hora de la reunión, el lugar de la reunión y/o los medios telemáticos a utilizarse para la participación de los directores que decidan hacerlo en forma telemática, el orden del día a ser tratado durante la reunión, así como cualquier otra información necesaria para llevar a cabo dicha reunión.

Artículo 45. Paquete de información

Con al menos un día de anticipación, el presidente del Directorio, deberá remitir a los directores un paquete de información - impreso o digital- que contenga toda la información necesaria para tomar las decisiones planteadas en el orden del día. El paquete de información deberá ser conciso y claro.

Artículo 46. Sede de la reunión

Las reuniones del Directorio podrán realizarse en las oficinas de la Entidad y/o virtualmente. Los directores podrán optar por participar de las reuniones del Directorio a través de cualquier medio de comunicación telemático o cualquier otro medio virtual indicado en la convocatoria. Para sesionar virtualmente los directores informarán el correo electrónico designado para estos fines a la Entidad. Dichas direcciones de correo electrónico se considerarán como canales oficiales y válidos de comunicación entre los miembros del Directorio.

II. Participación en las reuniones

Artículo 47. Participación por el Gerente General

Cuando el Directorio lo considere necesario, el Gerente General deberá asistir a las reuniones. El Directorio también podrá citar a otros miembros de la Alta Gerencia y cargos inferiores de la Entidad.

Artículo 48. Ausencia injustificada

Si un director se ausenta de las reuniones de forma frecuente e injustificada, deberá informar y justificar las razones por las cuales se ha ausentado al presidente del Directorio.

Artículo 49. Participación de no miembros

La admisión a la reunión de no directores deberá ser decidida por el Directorio mediante el voto de la mayoría. En ningún caso estos miembros contarán con voto en la toma de decisiones.

III. Presidencia de las reuniones

Artículo 50. Presidencia de las reuniones

Las reuniones serán presididas por el presidente del Directorio, o en su ausencia por el vicepresidente. En caso de ausentarse ambos, los restantes miembros podrán elegir a un sustituto.

IV. Toma de decisiones

Artículo 51. Voto individual

Cada director tendrá derecho a un voto. No se admite el voto por correspondencia.

Artículo 52. Voto en asistencia no presencial

Será considerada asistencia no presencial la participación de un miembro del Directorio en una sesión de Directorio cuando este emplee cualquier medio telemático de comunicación que le faculte a escuchar, participar, deliberar, votar y, de cualquier manera, manifestar expresamente su voluntad, en tiempo real, sobre los puntos del orden del día. Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones tomados por el Directorio en sesiones en las que alguno de los miembros no esté presente físicamente, podrán ser consignados mediante cualquier medio telemático a través del cual pueda comprobarse la voluntad de los directores.

Artículo 53. Mayorías

Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos presentes.

Artículo 54. Quórum

Si el Directorio estuviere compuesto por cinco directores sesionará válidamente con la presencia, física y/o virtual, de tres de ellos, y si estuviere compuesto por más, sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los directores titulares.

Artículo 55. Decisiones unánimes sin previa convocatoria

El Directorio podrá constituirse, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando presentes la totalidad de sus miembros, los mismos acepten unánimemente su celebración.

Artículo 56. Actas

El Directorio deberá asegurar que las actas sean redactadas en cada reunión y que las mismas reflejan su realidad. En las mismas deberá detallarse por lo menos la siguiente información:

- a) Miembros presentes.
- b) Orden del día.
- c) Decisiones adoptadas respecto de cada punto del orden del día.
- d) Cualquier otra información que los directores consideren necesaria.
- e) Firma de todos los presentes.

D OTRAS PROVISIONES

I. Conflictos de interés en el Directorio

Artículo 57. Deber de divulgación

Los directores deberán informar inmediatamente al Directorio cualquier conflicto de interés, actual o potencial, que puedan tener con la Entidad. Una vez divulgado y habiendo entregado información suficiente del mismo, el Directorio decidirá las medidas a tomar, las cuales por lo menos deberán incluir la abstención de votar del director en cualquier tema en que tenga un conflicto de interés.

II. Remuneración de los directores

Artículo 58. Aprobación por la Asamblea

La Asamblea es el órgano encargado de determinar la remuneración de los directores. A estos fines el Directorio deberá remitir a los accionistas una propuesta remunerativa.

Artículo 58. Aprobación por la Asamblea

La Asamblea es el órgano encargado de determinar la remuneración de los directores. A estos fines el Directorio deberá remitir a los accionistas una propuesta remunerativa.

Artículo 59. Reembolso de gastos

Además de su remuneración, los directores tendrán derecho al reembolso de los gastos personales en que incurran en favor de la Entidad. Los reembolsos deberán ser aprobados por el Directorio.

Artículo 60. Préstamos y garantías

La Entidad no otorgará préstamos personales ni garantías a los directores o miembros de la Alta Gerencia.

III. Programa de inducción y entrenamiento

Artículo 61. Programa de inducción

Luego de su designación, los nuevos directores deberán participar en un programa de inducción que los informe respecto de asuntos generales, financieros y legales que atañen a la Entidad. También deberá contener información respecto a cualquier otro asunto que resulte indispensable para el correcto desempeño de las funciones del Directorio en la Entidad.

Artículo 62. Evaluación y capacitación

El Directorio deberá realizar anualmente una evaluación que comprenda a todo el Directorio como grupo, a cada Comité y una individual de sus miembros. En base a dicha evaluación, el Directorio deberá determinar las áreas en que los directores necesitan mejoras en su desempeño y entrenamiento. De esta forma se podrá definir las capacitaciones necesarias que podrán ser llevadas a cabo por los miembros del Directorio.

Artículo 63. Costos de la inducción y programas de capacitación

Los costos de la inducción y los programas de capacitación serán soportados por la Entidad.

IV. Otras posiciones ocupadas por los directores

Artículo 64. Impacto de otras posiciones sobre el desempeño del director. Deber de informar otros cargos.

Los directores deberán limitar su participación en otros cargos fuera de la Compañía cuando afecten su desempeño como director. Los directores deberán informar cualquier posición que ostenten fuera de la Entidad.

V. Confidencialidad

Artículo 65. Deber de confidencialidad

Salvo que fuera requerido por las autoridades competentes, los directores se privarán de divulgar, durante su mandato o luego de terminado el mismo, cualquier información de naturaleza confidencial.

Artículo 66. Deber de informar la divulgación voluntaria o involuntaria de información confidencial

Los directores deberán informar al presidente del Directorio cualquier situación de la que tengan conocimiento que se haya divulgado, o exista la posibilidad de que se divulgue, referida a información de naturaleza confidencial.

VI. Misceláneas

Artículo 67. Declaración de conformidad

Cualquier director deberá, luego de su designación, declarar de forma escrita, su conformidad y compromiso de comportarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 68. Interpretación

En caso de incertidumbre respecto al sentido de las disposiciones del presente Reglamento, el sentido correcto de la interpretación deberá ser determinado por el Directorio.

Artículo 69. Inconsistencia con la ley o el Estatuto

Este Reglamento es complementario a la legislación local y al Estatuto. Por lo tanto, en caso de existir inconsistencia entre este Reglamento y la legislación o el Estatuto, estos últimos deberán prevalecer.

Artículo 70. Invalidez parcial

La invalidez de una o múltiples cláusulas de este Reglamento no acarrea la invalidez de las restantes.

ANEXO I

Definición de Director Independiente

Director Independiente es aquel director de reconocido prestigio profesional, que puede aportar su experiencia y conocimiento para la administración de la entidad supervisada, y cuya vinculación con la entidad supervisada, sus accionistas, directores y miembros de la Plana Ejecutiva no pueda generarle un potencial conflicto de intereses o entorpecer su independencia de juicio.

El director Independiente podría tener participación accionaria en la entidad, siempre y cuando dicha tenencia no sea significativa, y no entorpezca el juicio u opinión independiente que debe tener en los asuntos de la entidad. Se entenderá como tenencia significativa, a los efectos de esta disposición, cuando la misma sea igual o superior al 5% del capital con derecho a voto.